



Observatorio de Derecho Laboral
Pontificia Universidad Javeriana
Corporación Excelencia en la Justicia
Ficha Jurisprudencial sobre la Estabilidad Laboral Reforzada en Salud
Sentencia.
Por: Pedro Miguel Berdugo Espitia

Magistrado Ponente	Martín Emilio Beltrán Quintero
Tribunal	Corte Suprema de Justicia – Sala de Descongestión Laboral
Número de Sentencia	SL3580-2022
Accionante	Salud Total EPS-S S.A.
Accionado	Mario Hernán Escobar Rojas
Favorable a los intereses del o la accionante	No
Género del o la accionante	N/A
Tema	Estabilidad laboral reforzada en Salud
Condiciones particulares del o la accionad@	- Fractura en la mano derecha con secuelas de carácter permanente
Hechos	<ol style="list-style-type: none">1. El accionado demandó al accionante con el fin de que se declare que entre las partes existió un contrato de trabajo que se desarrolló del 4 de agosto de 2008 al 29 de junio de 2018, el que finalizó por decisión unilateral y sin justa causa del empleador.2. El accionado pretendió su reintegro, junto con el pago de salarios y prestaciones social, indemnización de la Ley 361 de 1997 e indemnización moratoria3. El 23 de noviembre de 2011 sufrió un accidente laboral por fractura en la mano derecha, el cual generó secuelas de carácter permanente y fue calificado con una pérdida de capacidad laboral del





	<p>26,94%. Estuvo incapacitado hasta el 28 de abril de 2013 y lo reubicaron en un cargo administrativo.</p> <ol style="list-style-type: none">4. De acuerdo al accionado, la accionante no solicitó autorización al Ministerio del trabajo para su despido.5. El accionado presentó una tutela que fue declarada improcedente por existir un mecanismo ordinario de defensa6. El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales absolvió a la accionante7. La Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales revocó parcialmente el fallo para ordenar el reintegro junto con el pago de salario, prestaciones sociales y aportes y la indemnización de la Ley 361 de 1997
Decisión	<p>La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, NO CASA la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, ya que el reintegro por estabilidad laboral reforzada por razones de salud es compatible con la indemnización especial equivalente a 180 días de que trata el artículo 26 de la Ley 316 de 1997, en tanto, cuando se vulnera la garantía allí establecida el empleador debe asumir, además de las consecuencias de la ineficacia jurídica del despido, el pago de la respectiva indemnización sancionatoria.</p>